

RECURSO DE REPOSICION RAD: 2021 - 1063

pvalegal@velascoasociados.com.co <pvalegal@velascoasociados.com.co>

Lun 4/12/2023 4:26 PM

Para:Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (32 KB)

1577 - CM 34 - RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

JUEZ	34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO	EJECUTIVO
JUZGADO ORIGEN	34 CM
RADICACIÓN	2021 - 1063
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO(S)	YEYSON DERNEY PLAZAS MESA - ID 80926011
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICION

Cordialmente,



Piedad Constanza Velasco Cortes
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá D.C.
T.P. No. 34.457 del C.S.J.
Carrera 7 No. 32 – 29 Oficina 1001
pvalegal@velascoasociados.com.co
Tel.: 7446230
Bogotá D.C.

EL



Señor
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. M.

REF: PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: YEYSON DERNEY PLAZAS MESA
RADICACIÓN: 2021 - 1063

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, apoderada de **BANCO DE BOGOTÁ**, estando en término legal, me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** por las siguientes razones:

En primer lugar, es menester indicar que, no le asiste razón al juzgado al mencionar que, nos encontramos ante una un proceso con garantía real.

Por otra parte, es preciso señalar al despacho que, en la solicitud de terminación presentada se indicó que, se presentó para cobro judicial los pagarés **457073665 y 80926011**, los cuales contienen las siguientes obligaciones:

- Obligaciones No. **457073665**, incorporadas en el pagaré No. **457073665**.
- Obligacion No. **205416217, 457823917, 459061184, TC terminada en 4142, TC terminada en 8466 y TC terminada en 1449** incorporadas en el pagaré No. **80926011**

Además, se informó que el demandado ha cancelado la totalidad de las obligaciones incorporadas en el pagaré No. **80926011**, por consiguiente, **NO** resulta procedente continuar con la ejecución, sobre este título valor y en consecuencia se solicitó decretar la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES INCORPORADAS EN EL PAGARÉ 80926011**.

Así mismo, se mencionó al despacho que, sobre el pagaré número **457073665**, la parte demandada **HA CANCELADO LAS CUOTAS EN MORA**, por lo anterior, y de acuerdo a lo contemplado el artículo 69 de la Ley 45 de 1.990, se solicitó al juzgado sea decretada **TERMINACION POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DEL PAGARÉ 457073665** con la constancia que, continua vigente a favor del Banco de Bogotá, como acreedor.

Téngase en cuenta que, lo mencionado anteriormente, no se observa en el auto que decretó la terminación, por lo anterior, solicito al despacho tenga en cuenta cada una de las apreciaciones dadas en el presente escrito y mencionadas en el memorial que solicitó la terminación y reponga el auto de fecha **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VIENTITRES (2023)**.

Del señor Juez.

Respetuosamente,

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
CC. # 51.602.619 de Bogotá
T.P. # 34.457 del C.S.J.